



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 174-2018-MPH/ 45.47

Ayacucho,

16 ABR 2018

### VISTO:

La Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH, de fecha 19 de enero del año 2018, que sanciona a la administrada **MARCELA LOPEZ YUCRA**, identificada DNI N° 28295499, con el código de Infracción N° 04.02.05 del cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A., por **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en uno distinto sin autorización Municipal"**, en su negocio local **"RECREO MACHI"** ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, y visto el escrito con Registro de ingreso N° 4038-2018 de fecha 22 de febrero del año 2018 presentado por la misma administrada, mediante el cual solicita la Anulación de la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, y;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH, de fecha 19 de enero del año 2018, se sanciona a doña **MARCELA LOPEZ YUCRA**, propietaria del negocio **"RECREO MACHI"** ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, por incurrir en el código de Infracción N° 04.02.05 - **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en uno distinto sin autorización Municipal"** del cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A; frente a ello la mencionada administrada presenta escrito con Registro de ingreso N° 4038-2018 de fecha 22 de febrero del año 2018 mediante el cual **solicita la Anulación de la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización**, argumentando que normalizaría su actividad comercial de venta de trucha y caldo al por menor, y que en la intervención a su establecimiento no se encontró nada, adjuntando como prueba copia la de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH; **sin embargo, conforme se tiene de los hechos descritos en la citada Acta, se desprende que efectivamente la administrada no solo se dedicaba al comercio ordinario sino que también expendía licor y el área destinada para la cocina, no se encontraba con signos de preparación de comida sino por el contrario la refrigeradora se encontraba provista de botellas llenas de cerveza y en el pasadizo del local se encontraban gran cantidad de cajas con botellas de cerveza ya consumidas**, lo que nos permite incidir que nos encontramos frente a un negocio de giro especial, **empero, como no se ha descrito o determinado en la referida Acta respecto del tipo de negocio con giro especial al que se habría modificado el establecimiento comercial "RECREO MACHI" ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, no se puede presumir en esta instancia el rubro de giro de negocio especial al que se habría modificado y/o ampliado**, menos aplicar una sanción bajo una base presunta, puesto que estaríamos ante una eventual nulidad de Acto Administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 202. Numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica algunos artículos de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**. En ese sentido, es de advertirse que cabe la posibilidad de declararse nulo de oficio los actos administrativos que resulten evidentemente nulos o viciados, siendo la subsanación del acto viciado la declaración de su nulidad y de ser el caso retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio, ahora bien esta nulidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte conforme a lo previsto del Artículo 11° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 que prescribe: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del mismo cuerpo normativo.**

Que, conforme al Art. 12° numeral 1 de la Ley 27444 y su modificatoria, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. En el presente caso que nos convoca, se colige que la administrada **MARCELA LOPEZ YUCRA, ha presentado una solicitud invocando la anulación de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH, de fecha 19 de enero del año 2018,**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**recurso que no es procedente contra las Actas de Constatación y/o Fiscalización**, conforme se tiene del Art. 10° parte in fine de la de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, norma vigente al momento de la aplicación de sanción, que en resumen prescribe que, *solo ante las Notificaciones Preventivas de Sanción, procede el descargo del administrado dentro del plazo de 05 días hábiles; y cuando se levante el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se procederá con la emisión de la Resolución de Sanción*. En consecuencia, **está claro que, el normativo precedente no advierte que frente a las Actas de Acta de Constatación y/o Fiscalización, proceda algún tipo de descargo o recurso impugnatorio, lo que se condice con lo estipulado en el Art. 18° de la misma Ordenanza** señalada en líneas arriba, que señala claramente que, ante las Resoluciones de Sanción se podrá interponer los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444 y su modificatoria;

Que, si bien es cierto, se ha incurrido en vicio procedimental al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°00236-2018-MPH, al no haberse determinado expresamente a qué tipo de giro especial habría modificado la infractora su negocio "RECREO MACHI", cabe recalcar que este error no implica que no se haya cometido infracción a la normatividad Municipal; **empero hallándose que, el vicio emana por parte de la entidad Municipal, al no haberse determinado con exactitud el rubro del negocio con giro especial al que se habría modificado el negocio "RECREO MACHI", vulnerándose de esta manera el Inc. 8 del Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que señala que toda Acta de Constatación y/o Fiscalización debe contener: "Circunstancias relevantes de manera expresa, completa y clara"; estando a ello, corresponde a esta dependencia declarar la nulidad de oficio o dejar sin efecto el Acto viciado, en este caso, de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N°00236-2018-MPH de fecha 19 de enero del año 2018**, a efectos de evitar mayores dilaciones en el Procedimiento Administrativo seguido contra doña MARCELA LOPEZ YUCRA, y por consiguiente se deberá ordenar nueva intervención al mencionado establecimiento comercial observando el procedimiento y el nuevo cuadro de infracciones y sanciones estipulado en la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPH/A;

Que, el Ar. 207° numeral 01 de la Ley 27444 y su modificatoria, establece la facultad de los administrados para recurrir contra los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante recursos administrativos los cuales son: **Recurso de reconsideración y recurso de apelación**; con la atinencia de accionar mediante Recurso de apelación directamente y sin que sea necesario la interposición del Recurso de Reconsideración, ya que éste es opcional, conforme esta expreso en la parte in fine del Art. 208° del mismo cuerpo normativo; en ese sentido se tiene que, la norma administrativa general no regula el trámite de recurso de nulidad, sin embargo, en observancia del principio de informalismo aplicable para procedimientos administrativos, estos recursos y afines con los que se pretenda la nulidad de un Acto Administrativo o Actos trámite que produzcan estado de indefensión, procede la adecuación de éstos a uno de reconsideración; **sin embargo, como ya se explicó en líneas arriba, el recurso de reconsideración y apelación no proceden contra las Actas de Constatación y/o Fiscalización, siendo su procedencia en este tipo de Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando se interpongan contra las Resoluciones de sanción; es por tal razón que, no se ha adecuado la solicitud de anulación de Acta de Constatación y/o Fiscalización, a un recurso de reconsideración**, tanto más si hasta la fecha del ingreso de la referida solicitud, aun no se había emitido la respectiva Resolución de Gerencia; siendo así las cosas, en el presente caso no procede bajo ningún extremo su adecuación a un recurso de reconsideración;

Que, la declaración de nulidad de un Acto administrativo, no se extenderá a Actos que no estén ligados o dependientes con el vicio procedimental o con el acto viciado; ello con la finalidad de no afectar lo que realmente se ha tramitado acorde a Ley; asimismo, para evitar la dilación innecesaria del Procedimiento Administrativo; en ese sentido **es relevante mencionar que al declararse la nulidad de oficio de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N°00236-2018-MPH de fecha 19 de enero del 2018, no significa que su contenido no sirva como antecedente para impulsar una nueva intervención del establecimiento comercial, por lo que solo sus efectos quedaran nulos con la notificación de la presente Resolución;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MPH/A y su modificatoria; se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, improcedente la solicitud de anulación de Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH de fecha 19 de enero del año 2018, con Registro de ingreso N° 4038-2018 de fecha 22 de febrero del año 2018 interpuesto por la administrada **MARCELA LOPEZ YUCRA**, en su condición de titular del establecimiento comercial "RECREO MACHI" ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, por tratarse de un recurso no procedente contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización, en consecuencia se **ORDENA RETROTRAER** el procedimiento de Fiscalización hasta el momento en se incurrió en vicio procedimental, esto es, hasta el momento de la determinación del rubro del negocio al que se habría modificado el citado establecimiento comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000236-2018-MPH, de fecha 19 de enero del año 2018, que sanciona a la administrada **MARCELA LOPEZ YUCRA**, propietaria del establecimiento comercial "RECREO MACHI" ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, por incurrir en el código de Infracción N° 04.02.05. - por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en uno distinto sin autorización Municipal" del cuadro de infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la reprogramación de una nueva intervención y/o Fiscalización, a efectos de que se realice la constatación respectiva en el establecimiento comercial "RECREO MACHI" ubicado en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal - Ayacucho, de titularidad de la administrada **MARCELA LOPEZ YUCRA**, y en caso de constatare infracción a la normas Municipales, procédase con arreglo a Ley; para tal efecto, cursarse la orden correspondiente al órgano instructor competente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente Resolución, en su domicilio real sito en la en la Av. Los Nogales Mz. "A" Lt. 15 - Asociación Complejo Artesanal, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
Ing. Gubner García Gómez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
17 ABR 2018  
Hora: Folios:  
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho... 16 ABR 2018  
Oficio Circ. N° 1023-2018-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-174-2018-MPH/45-97 de fecha: 16 ABR 2018  
La presente es una copia de la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución.



Atentamente:  
Lic. Karol Riveros Taco  
EFE